

CÍRCULO URUGUAYO PARA LA MEJOR GOBERNANZA DE LAS ORGANIZACIONES - ESTATUTO

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de “Círculo Uruguayo para la Mejor Gobernanza de las Organizaciones” (en adelante “Círculo” o la “Asociación”) créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, Uruguay.

Artículo 2º.- (Objeto social). Esta Asociación tendrá como fin debatir, proponer, promover y difundir las mejores prácticas de la buena gobernanza en Uruguay, para todo tipo de organizaciones, para potencializar los impactos positivos de esas prácticas en las organizaciones y comunidades de Uruguay. En ese sentido, buscará: **i)** Concientizar: sensibilizar a la comunidad empresarial, gubernamental y social de la importancia y beneficios de la buena gobernanza; **ii)** Debatir, promover, influir y difundir: participar, de forma decisiva y proactiva, en debates y proyectos sobre las mejores prácticas de gobernanza en Uruguay, proponiendo, promoviendo y difundiendo su desarrollo y adopción en mercados, segmentos y sectores específicos, y en temas fundamentales, siempre interactuando con todas las partes interesadas; **iii)** Profesionalizar: constituir un ámbito para que directores se profesionalicen en la gobernanza de las organizaciones, discutan e intercambien experiencias relacionadas a ello, en un espacio entre pares; **iv)** Estudiar e investigar: promover estudios e investigación y desarrollar, publicar y distribuir material técnico de gobernanza; **v)** Formar: Contribuir a la formación y actualización de asociados y no asociados, accionistas, directores, ejecutivos y otros agentes de la gobernanza, y de otras partes interesadas; **vi)** Cooperar: establecer alianzas estratégicas para la realización de todos los ejes de acción, colaborando con organizaciones gubernamentales, del sector privado y de la academia, buscando un enfoque holístico en gobernanza.

Todas las actividades que desarrollará la Asociación serán tendientes a la consecución de sus fines y serán cumplidas sin fines de lucro.

Capítulo II. Patrimonio social.

Artículo 3º.- (Patrimonio social) El patrimonio de la Asociación estará constituido por: **a)** Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. **b)** Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones a favor de la misma. **c)** Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la misión del Círculo. **d)** Todo lo producido de las actividades que realice.

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4º.- (Clases de asociados). Los asociados podrán ser: fundadores, activos u honorarios.

- a) Serán fundadores las personas físicas participantes del acto formal de constitución de la Asociación, cuya firma esté registrada al pie de este documento.
- b) Serán asociados activos las personas físicas y jurídicas que se incorporen al Círculo después de su constitución.
- c) Serán asociados honorarios aquellos que sean designados como tales por Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva, por haber sido asociados personas físicas de esta Asociación por un mínimo de 3 años, siempre que en atención a sus relevantes méritos en el campo de la gobernanza y debido a su apoyo a las actividades de la Asociación, amerite tal distinción.

Artículo 5º.- (Condiciones de los asociados personas físicas). Para ser admitido como asociado persona física se requiere: ser mayor de edad y cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- (a) ser o haber sido miembro de directorios, comisiones directivas, comisiones consultivas o equivalentes, órganos de deliberación o de asesoramiento, en por lo menos una persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera;
- (b) ser o haber sido ejecutivo del primer nivel por debajo del Directorio, en por lo menos una persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; y/o
- (c) ser director certificado, especialista en asuntos de gobernanza o tener relación significativa con este tema.

Artículo 6º.- (Condiciones de los asociados personas jurídicas). Para ser admitido como asociado persona jurídica se requiere: ser persona jurídica pública o privada debidamente reconocida y vigente debiendo, además: **a)** comprometerse con las mejores prácticas de gobernanza; y **b)** promover la divulgación de la buena gobernanza.

El asociado persona jurídica será debidamente representado por hasta dos personas físicas mayores de edad.

Artículo 7º.- (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los asociados honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la Comisión Directiva y podrá ser recurrido ante la Asamblea General.

Artículo 8º.- (Derechos de los asociados).

- 1) Los derechos de los asociados serán los siguientes:
 - A) De los fundadores y asociados activos personas físicas: **(a)** ser electores y elegibles para la Comisión Directiva; **(b)** integrar la Asamblea General con derecho a voz y un voto por asociado; **(c)** solicitar la convocatoria de la Asamblea General; **(d)** participar de las actividades del Círculo, conforme criterios que se establezcan en cada caso; y **(e)** presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto.
 - B) De los asociados honorarios, quienes no podrán integrar la Comisión Directiva: **(a)** participar en las Asambleas del Círculo, con voz y sin voto; **(b)** participar de publicaciones y actividades de la Asociación, contribuyendo con sus contenidos; y **(c)** promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Asociación.
 - C) De los asociados activos personas jurídicas: **(a)** integrar la Asamblea General con derecho a voz y un voto por asociado a través de uno de sus representantes; **(b)** solicitar la convocatoria de la Asamblea General; **(c)** apoyar las actividades del Círculo, conforme criterios que se establezcan en cada caso; y **(d)** presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto.
- 2) Cuando un asociado activo o fundador deviene asociado honorario, conforme lo indicado en el artículo 4 c) precedente, sus derechos serán los establecidos en el apartado B) de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos dicte la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.
- 3) La Asociación comunicará a los asociados la dirección de correo electrónico institucional, reputándose recibidas por la entidad las comunicaciones que le cursen los asociados a través de la misma, dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 9º.- (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: **(a)** observar los fines, el propósito y los valores y códigos que se aprueben; **(b)** abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan; **(c)** dar cumplimiento al estatuto, reglamentaciones y resoluciones del Círculo, **(d)** desempeñar fielmente las funciones y comisiones que se les sean asignadas por la conducción del Círculo, revelando, en todos los casos, eventuales conflictos de interés para que sean evaluados y tratados adecuadamente; **(e)** contribuir a alcanzar y desarrollar la misión del Círculo mediante la más estrecha colaboración con los órganos de dirección; y **(f)** aportar un domicilio físico y electrónico a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones

que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por el asociado dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 10°.- (Sanciones a asociados). Los asociados podrán recibir advertencia privada escrita, ser suspendidos o expulsados, siempre por justa causa, por decisión de la Comisión Directiva y conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la Asociación, la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la misma, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de un acto u omisión que importe un agravio a la Asociación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Directiva.
- c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un asociado, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios a los efectos de articular su defensa.
- d) Cualquiera de las medidas aplicadas de acuerdo a los literales a), b), f) y g) deberá ser adoptada por resolución fundada de la Comisión Directiva y será notificada al interesado a través de la casilla de correo electrónico, y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Cuando el destinatario de la sanción ocupe un cargo como titular o suplente en la Comisión Directiva o Fiscal, la decisión fundada deberá ser adoptada prevista vista conferida por la Comisión Directiva, por Asamblea General convocada al efecto y por la mayoría prevista en el artículo 15°. En este caso la resolución será inapelable.
- e) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúe el pago correspondiente, previo aviso al asociado, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3° de este estatuto durante 60 días.

CAPITULO IV. Autoridades.

1º) Asamblea General

Artículo 11º.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este estatuto, es el órgano soberano del Círculo. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Se podrá realizar en forma presencial o virtual, pero en este último caso se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quorum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 12º.- (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponde.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de asociados expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 13º.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas por la Comisión Directiva mediante correo electrónico dirigido a la casilla declarada ante la Asociación por el asociado, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de la realización de la Asamblea, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión propios de la entidad. En caso de no contarse con correos electrónicos de todos los asociados, la convocatoria deberá ser efectuada mediante una publicación en un diario de Montevideo, de circulación nacional con, al menos, tres días de antelación a la fecha de la Asamblea que se convoca.

Artículo 14º. - (Instalación y quorum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los asociados hábiles con derecho a voto, y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea

adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes, sin computar votos en blanco o nulos, salvo lo establecido en el artículo siguiente. Serán admitidos todos los medios de voto autorizados por la Comisión Directiva, inclusive, aunque sin limitarse a, voto por poder, por correspondencia o de forma electrónica.

Para participar de la Asamblea será necesario que los asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos. Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que al efecto designe la propia Asamblea, la que también designará un Secretario/a ad-hoc.

Artículo 15°.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de esta Asociación será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo que antecede o en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con un mínimo del veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla.

2°) Comisión Directiva

Artículo 16°.- (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos, y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23°, conjuntamente con la elección de dos suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del presidente que será quien encabece la lista más votada.

Quienes integren la primera Comisión Directiva electa deberán, **(i)** ser asociados con antigüedad no inferior a un año y **(ii)** estar en situación regular en cuanto a sus obligaciones financieras con la Asociación. Los cargos individuales deben cubrir la posición de presidente, secretario y vocales entre quienes se asignarán las varias responsabilidades de la Comisión Directiva en cada mandato.

Artículo 17°.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con el suplente correspondiente, designará nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes

permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18º.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes para el cumplimiento de los sociales y de las resoluciones de la Asamblea General. No obstante, para la disposición y/o gravamen de bienes y para contraer obligaciones de cualquier tipo superiores a la suma de trescientas Unidades Reajustables (U.R. 300), será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General, adoptada por tres quintos de los votos presentes. La representación legal de la Asociación será ejercida por el presidente y secretario de la Comisión Directiva, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 19º.- (Funcionamiento). La Comisión Directiva deberá reglamentar su propio funcionamiento en el plazo de doce meses posteriores a la fecha de constitución de la Asociación, con ajuste a las normas generales de este estatuto, como así también lo referente a las funciones de sus miembros y eventual personal de la Asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, válidamente con la mayoría de sus miembros, y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de este estatuto para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el presidente estuviera impedido u omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o en forma híbrida. En caso de que se sesione de forma virtual o híbrida se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quorum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. Todas las reuniones deberán documentarse en actas.

Los miembros de la Comisión Directiva deben declarar, previamente a la discusión de los temas de cada agenda, eventuales conflictos de interés en relación con los temas en discusión, y deberán abstenerse de participar, de opinar y de votar cuando esos conflictos no sean superados.

Compete al presidente conducir la reunión. El presidente podrá invitar a participar a quienes considere oportuno en función de los temas a tratar.

La Comisión Directiva podrá establecer comisiones permanentes, técnicas, consultivas o de asesoramiento, para el desarrollo de la temática propia del objeto del Círculo, cuya actuación deberá estar fundamentada en reglamentos propios, aprobados por la Comisión Directiva, conforme las siguientes definiciones:

- a) Comisión permanente: grupos homogéneos de asociados que buscan promover las actividades en segmentos o temas específicos, integrado exclusivamente por asociados del Círculo.
- b) Comisión técnica: coordinada y compuesta por asociados, y apoyadas eventualmente por especialistas externos, con competencia para conducir estudios e investigaciones sobre temas de gobernanza que demanden análisis profundos.
- c) Comisión de consulta y de asesoramiento: compuesta por miembros de la Comisión Directiva y apoyados eventualmente por otros asociados y especialistas, para atender consultas y generación de propuestas, sobre asuntos de interés administrativo y burocrático de la Asociación.

Las comisiones podrán formar grupos de trabajo para la atención y ejecución de acciones específicas definidas por la comisión correspondiente.

3º) Comisión Fiscal.

Artículo 20º.- (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con un suplente para los tres miembros titulares, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser relectos hasta por dos períodos más. Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán ser simultáneamente miembros de la Comisión Directiva. Excepto en el caso de la primera Comisión Fiscal electa, los candidatos deben, a la fecha del acto electoral: **(i)** ser asociados con antigüedad no inferior a dos años, y **(ii)** estar en situación regular en cuanto a sus obligaciones financieras con la Asociación.

Artículo 21º.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: **(a)** Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo. **(b)** Fiscalizar los fondos de la Asociación y sus inversiones en cualquier tiempo. **(c)** Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Asociación. **(d)** Verificar el balance anual, que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. **(e)** Asesorar a la Comisión Directiva cuando este se la requiera. **(f)** Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le encomiende la Asamblea General.

4) Comisión Electoral.

Artículo 22º.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y un suplente. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años en que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de los

resultados y candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal hayan tomado posesión de sus cargos. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán integrar ninguna de las listas participantes, ni como titulares ni como suplentes.

Capítulo V – Elecciones.

Artículo 23°.- (Oportunidad y requisitos). La elección de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente o en oportunidad de la celebración de la Asamblea General. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal, con indicación del candidato a presidente de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de otros diez asociados que apoyen la lista. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se reunirán en comisión general la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de asociados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI – Disposiciones generales.

Artículo 24°.- (Destino de los bienes). En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales). Esta Asociación excluye de sus propósitos toda otra finalidad que no sea la prevista expresamente en este Estatuto. Especialmente se establece que no corresponde a esta Asociación la prestación de servicios de Gobernanza y que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de órgano de carácter electivo de la Asociación, con la de empleado o dependiente de la misma en

cualquier concepto. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Comisión Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo de 2026 estarán integradas de la siguiente forma. Sus integrantes firman la presente acta constitutiva en señal de toma y aceptación de sus respectivos cargos:

Comisión Directiva:

Cargo	Nombre y apellido
Titular – Presidente	Ana María Elorrieta
Titular – Secretario	Rosario González Stewart
Titular – Vocal	Mariella de Aurrecoechea
Titular – Vocal	Julieta Sullivan
Titular – Vocal	Mauricio Oppenheimer
Titular – Vocal	Jorge Ottavianelli
Titular – Vocal	Gabriel Rizzo

Cargo	Nombre y apellido
Primer suplente	Osvaldo Giraudo
Segundo suplente	Cecilia Falco

Comisión Fiscal:

Cargo	Nombre y apellido
Titular	Ernesto Krawchik
Titular	Ivonne Casulo
Titular	Leticia Tobia

Cargo	Nombre y apellido
Suplente	Virginia Riva

Capítulo VII – Disposiciones transitorias.

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica). Los Señores Carla Arellano (C.I.: 3.556.737-8), Romina Morales (C.I.: 5.349.464-0), Emiliano Figueroa (C.I.: 5.624.267-4), Romina Marrero (C.I.: 4.927.292-6), Dolores Lage (C.I.: 4.927.202-6), Lorenzo Proto (C.I.: 5.161.469-8) y Victoria González (C.I.: 5.114.323-9) quedan facultados para, actuando conjunta, separado o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de

estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.